



Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**AUA MARIA BUITRAGO ALBARADO**  
Carrera 51 N° 104b-69 apto 211  
Ciudad

**AVISO**

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA  
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**

**Expediente N°:12128 de fecha 04/06/2018**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante oficio del día 04 de octubre de 2022 se cito a notificación personal a la empresa arriba mencionada de la resolución 918 de 30 DE MARZO de 2021. pero en virtud al principio del debido proceso se emitirá el presente aviso..

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención.

Se le informa contra el presente acto administrativo proceden los recurso de REPOSICIÓN ante la dirección territorial de Bogotá y en subsidio de APELACIÓN ante la dirección de riesgos laborales, del nivel central del Ministerio de Trabajo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se puede presentar radicar en la dirección electrónica [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Atentamente,

**LUIS FERNANDA GONZALEZ**  
Auxiliar Administrativo

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención



**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol





# MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**AUA MARIA BUITRAGO ALBARADO**  
Carrera 51 N° 104b-69 apto 211  
Ciudad

## AVISO

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

Expediente N°:12128 de fecha 04/06/2018

#### HACE CONSTAR:

Que mediante oficio del día 04 de octubre de 2022 se cito a notificación personal a la empresa arriba mencionada de la resolución 918 de 30 DE MARZO de 2021. pero en virtud al principio del debido proceso se emitirá el presente aviso..

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención.

Se le informa contra el presente acto administrativo proceden los recurso de REPOSICIÓN ante la dirección territorial de Bogotá y en subsidio de APELACIÓN ante la dirección de riesgos laborales, del nivel central del Ministerio de Trabajo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se puede presentar radicar en la dirección electrónica [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Atentamente,

**LUIS FERNANDA GONZALEZ**  
Auxiliar Administrativo

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



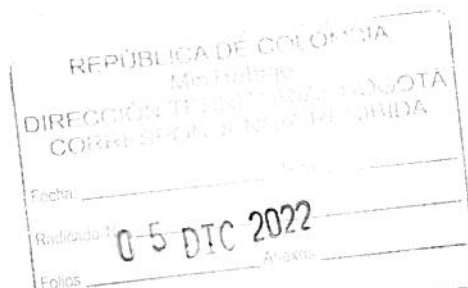
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No 0918 de 2021

( 30 de marzo de 2021 )

*"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"*

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1295 de 1994 modificado por la Ley 1562 de 2012, el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 de 9 de febrero de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Las actuaciones administrativas, se desarrollaron teniendo en cuenta los siguientes fundamentos fácticos que se proceden a describir:

- 1.1 A través de radicado 11EE201874110000012128 del 6 de abril de 2018, la señora AURA MARIA BUITRAGO ALBARADO identificada con C.C.1019004857, radicó querrela en contra de la empresa HLF COLOMBIA LTDA identificada con NIT 900172963-1, por omisión de notificación del accidente laboral ocurrido el 4 de septiembre de 2015. (Folios 1 a 6)
- 1.2 Mediante radicado No. 11EE2018741100000012301 del 9 de abril de 2018 (Folios 7 a 18), la señora AURA MARIA BUITRAGO, allegó la siguiente documentación dando alcance a la querrela presentada:
  - *Copia de los correos emitidos por la empresa de la asignación del curso.*
  - *Copia del certificado emitido por la ARL donde se establece que no existe reporte de accidente laboral con fecha del 6 de marzo de 2018.*
  - *Copia de mi Historia Médica*
  - *Copia de mis recomendaciones médicas vigentes.*
  - *Copia de la incapacidad medica otorgada inicialmente por el accidente*
  - *Copia de mi cedula de ciudadanía*
  - *Copia del comunicado de la ARL donde indican que no corresponde a un accidente trabajo.*
- 1.3 Mediante radicado No. 11EE2018741100000025875 del 30 de julio de 2018 la señora AURA MARIA BUITRAGO, allegó la siguiente documentación:
  - *Derecho de petición dirigido a la empresa HERBALIFE COLOMBIA fechada el 09 de Julio de 2018 (fl 20)*
  - *Contestación por parte del Representante Legal de la empresa HERBALIFE (HLF COLOMBIA*

736

**"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"**

LTDA) señor Andrés Peñuela Pallo, en la que manifestó:

*"... El curso de Inteligencia Relacional, obedeció a haber sido seleccionada por el Departamento de Recursos Humanos para una capacitación patrocinada por la empresa, la cual Usted aceptó libremente.*

*Usted procedió a diligencia el formulario de inscripción de la Universidad Sergio Arboleda, para que esta entidad pudiera obtener sus datos y procesara su inclusión al programa.*

*Usted aceptó realizar dicho curso y la empresa por ello la patrocinó, previo diligenciamiento por Usted del formulario mencionado anteriormente.*

*Ahora bien, en relación con el infortunio presentado, entendemos que sufrió una caída durante el desarrollo de ese curso en las instalaciones de la Universidad Sergio Arboleda, sin embargo, Usted no realizó ningún reporte de su caída a la empresa en el día que ocurrió la misma, sino que la empresa pudo tener conocimiento de la situación una vez allegó Usted, en la semana siguiente, una incapacidad por una fractura de coxis ..."* (Folio 21)

- Oficio de AURA MARIA BUITRAGO dirigido al Representante Legal de la empresa, indicando que su cónyuge ANDRES DAVID VELASQUEZ ARANGO informó el 05 de septiembre de 2015 a la Gerente de mercadeo sobre el accidente ocurrido el 04 de septiembre de 2015 (fls. 22 a 23) y relaciona:
    - Correos sobre comunicaciones internas del 07 de septiembre de 2015 en las que se informa accidente ocurrido, posteriores correos sobre incapacidades médicas y correo del 17 de septiembre de 2015 sobre directrices para trabajar desde la casa. (Folios 24 a 26)
    - Declaración extra juicio No. 1656 de la señora Carolina García Olivares Jefe de Marketing para ese entonces, donde manifestó que fue informada el 05 de Septiembre de 2015 por la jefe sobre el accidente de la convocante (Folio 27)
    - Declaración juramentada No. 5461 por parte del señor Andres Velásquez Arango en calidad de cónyuge, donde manifestó informar telefónicamente el 5 de septiembre de 2015 a las 7:30 a.m a la Gerente de Mercadeo María Luisa Torelli sobre el accidente de la convocante. (Folio 28)
  - Informe de accidente de trabajo radicado por parte del Representante Legal Andrés Alejandro Peñuela de la empresa HLF COLOMBIA LTDA el 09 de marzo de 2018, del accidente ocurrido el 04 de septiembre de 2015 (fls 29 y 30)
  - Carta dirigida la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá fechada el 13 de Julio de 2018. (fl 31 y 32).
  - Comunicación de la ARL SURA fechada el 27 de septiembre de 2018, donde se le informa a la convocante que, de conformidad al dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, el accidente es laboral y las prestaciones asistenciales y económicas serán cubiertas por la ARL SURA (fl 38).
  - Dictamen No. 1019004857-5660 del 07 de septiembre de 2018 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá sobre determinación de origen y pérdida de capacidad laboral. Fundamentos de la calificación: "...De conformidad con la documentación aportada se evidenció por comunicado de la Empresa empleadora Herbalife la designación de la funcionaria para su concurrencia a curso de formación donde la trabajadora sufrió el accidente con fractura de coxis, por lo que es posible establecer nexo de causalidad laboral, por encontrarse en cumplimiento de actividades en subordinación de su empleador. En relación con el origen se considera que la Fractura de coxis corresponde a una patología de origen Laboral (Accidente Laboral) ..." (fls 39 a 41)
- 1.4 Mediante radicado 08SE2018741100000016532 del 10 de diciembre 2018, la funcionaria requirió a la HERBALIFE INTERNACIONAL (HLF COLOMBIA LTDA), para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, aportara la siguiente documentación (fl46):

## "Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"

- Reporte efectuado a la Administradora de Riesgos Laborales, con sello de recibido.
  - Investigación adelantada por la empresa de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 1401 de 2007 y constancia de recibo a la Administradora de Riesgos Laborales.
  - Afiliación y pago de cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales del trabajador de los últimos seis (6) meses
  - Acciones realizadas por la empresa para efectuar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1443 de 2014.
  - Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Programa de Salud Ocupacional)
  - Tres últimas actas de reunión del Copaso
  - Evidencias del cumplimiento de las recomendaciones de la A.R.L para prevenir este tipo de accidentes.
  - Inducción y Capacitación relacionada con los riesgos a los que se encontró expuesta la trabajadora accidentada AURA MARIA BUITRAGO ALBARADO.
- Elementos de entrega de protección personal entregados a la trabajadora AURA MARIA BUITRAGO ALBARADO

1.5 Mediante radicado No. 11EE201874110000037614 del 31 de Octubre de 2018, la querellante allegó escrito donde denuncia los perjuicios que ha sufrido por parte de la empresa, a raíz de que la empresa reportó el accidente dos años después de que ocurrido el evento; por lo tanto hace un alcance al radicado No. 12128 del 06 de abril de 2018, el cual contiene la siguiente información (Folios 47 a 64):

- Cita a valoración medica por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogota y Cundinamarca (fl 49)
- Notificación del dictamen por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogota y Cundinamarca a la señora AURA MARIA BUITRAGO ALVARADO (fl 50)
- Dictamen No. 1019004857-5660 del 07 de septiembre de 2018 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá sobre determinación de origen y pérdida de capacidad laboral. Fundamentos de la calificación: "...De conformidad con la documentación aportada se evidenció por comunicado de la Empresa empleadora Herbalife la designación de la funcionaria para su concurrencia a curso de formación donde la trabajadora sufrió el accidente con fractura de coxis, por lo que es posible establecer nexo de causalidad laboral, por encontrarse en cumplimiento de actividades en subordinación de su empleador. En relación con el origen se considera que la Fractura de coxis corresponde a una patología de origen Laboral (Accidente Laboral) ..." (fls 51 a 53)
- Documento de autorización para uso de información personal, realización de valoración y conocimiento de historia clínica en proceso de calificación emitido por la junta regional de calificación de invalidez de Bogotá D.C. (fl 54 a 54 vuelta)
- Documento notificación de la paciente AURA MARIA BUITRAGO ALVARADO el día 13 de septiembre de 2018 en la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogota y Cundinamarca, respecto del dictamen 1019004857-5660 de fecha de 07 de septiembre de 2018. (fl 55)
- Informe accidente de trabajo del empleador o contratante recibido por suramericana el 09 de marzo de 2018. (fls 56 a 57)
- Notificación rehabilitación y cita emitido por la ARL SURA, dirigido a AURA MARIA BUITRAGO ALBARADO fechado el 27 de septiembre de 2018 (fl 58 a 59)
- Respuesta a Derecho de Petición de AURA MARIA BUITRAGO ALBARADO, dirigido a ANDRES PEÑUELA PALLOS con fecha de recibido 27 de julio de 2018. (fls 60 a 61).
- Derecho de petición interpuesto por AURA MARIA BUITRAGO dirigido a HERBALIFE Colombia, fechado y recibido el 09 de julio de 2018. (fl 62)

**"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"**

- Respuesta a derecho de petición suscrito por el señor Andrés Peñuela Pallos Representante Legal de HLF Colombia LTDA, dirigido a AURA MARIA BUITRAGO con fecha de 19 de julio de 2018. (fl 63)
- Respuesta a derecho de petición suscrito por el señor Andrés Peñuela Pallos Representante Legal de HLF Colombia LTDA, dirigido a AURA MARIA BUITRAGO con fecha de 21 de agosto de 2018. (fl 64)

1.6 Mediante radicado No. 11EE2018741100000043362 del 17 de Diciembre de 2018 (Folios 65 a 603), la empresa HLF COLOMBIA LTDA allega respuesta física acompañado con (UN) CD, el cual contiene la siguiente información:

- Comunicación por parte de HLF COLOMBIA LTDA dirigida a ARL SURA fechada el 08 de marzo de 2018, sobre reporte extemporáneo del accidente de trabajo de la Señora AURA MARIA BUITRAGO ALBARADO, con sello de recibo el 09 de marzo de 2019 (fl 67).
- Informe de accidente de trabajo reportado en ARL SURA de marzo 08 de 2018 (fls 67 vuelta a 69 vuelta).
- Oficio de la ARL SURA fechado el 22 de marzo de 2018 dirigido a HLF COLOMBIA LTDA, donde comunicó que el evento no es accidente laboral (fl 70)
- Oficio de la ARL SURA fechado el 11 de abril de 2018 dirigido a la señora AURA MARÍA BUITRAGO ALBARADO, donde comunicó que han recibido correspondencia mediante controversia radicada el 10 de abril de 2018 relacionada con la inconformidad en la calificación de NO Accidente laboral por el enveto reportado (fls70 vuelta)
- Correos electrónicos entre ARL SURA y HLF Colombia LTDA sobre historia clínica debido al accidente del 04 de septiembre de 2015 para efectos de calificación por parte de la ARL SURA (fls 71 a 72)
- Incapacidad médica expedida por la Clínica Reina Sofía de cuatro días (05 septiembre de 2015 hasta el 08 de septiembre de 2015) de la señora AURA MARÍA BUITRAGO ALBARADO, diagnóstico: Fractura del Coccix (fl 73)
- Investigación y análisis fechado Marzo de 2018 del accidente de trabajo por parte de la empresa HLF COLOMBIA LTDA que contiene 6 anexos (fls 74 a 89):
  - Anexo 1: Acta sobre reporte de accidente de trabajo elaborado por el trabajador accidentado el 04 de septiembre de 2015, fechado el 20 de marzo de 2018 (fl 78)
  - Anexo 2: Descripción del cargo, firmado por la señora AURA MARÍA BUITRAGO ALBARADO (fls 79 vuelta a 82)
  - Anexo 3: Asistencia Re inducción Salud y Seguridad en el Trabajo, fechado el 16 de agosto de 2017 (fl 82 vuelta)
  - Anexo 4: Oficio de reporte extemporáneo de accidente de trabajo, fechado el 08 de marzo de 2018 por parte de HLF Colombia LTDA y recibido el 09 de marzo de 2018 por Suramericana (fl 83)
  - Anexo 5: Recomendaciones e incapacidades de la señora AURA MARÍA BUITRAGO ALBARADO (fls 83 vuelta a 88 vuelta)
  - Anexo 6: Concepto médico ocupacional de ingreso de la señora AURA MARÍA BUITRAGO ALBARADO fechado el 15 de julio de 2013. SIN LIMITACIONES O RESTRICCIONES PARA EL CARGO (fl 89)
- Conceptos médicos ocupacionales de Sanitas del 11 de diciembre de 2015, 14 de diciembre de 2016 y 20 de noviembre de 2017 (fls 89 vuelta a 90 vuelta)
- Correos entre supervisor HSE de la empresa (HLF COLOMBIA LTDA) y ARL SURA sobre presunto accidente leve (fl 91)
- Reporte e investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedad laboral, fecha de emisión 22 de septiembre de 2017 que reemplaza versión 00 del 26 de septiembre de 2014 (fls 92 a 93 vuelta)
- Presentación sobre el modelo de las 4C's (fls 94 a 96)
- Acta de cumplimiento de recomendaciones para el desempeño laboral (fls 97 y 98).

## "Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"

- Acta de reintegro laboral del 22 de noviembre de 2018(fl 99a100).
- Visita efectuada por la ARL SURA fechada el 07 de noviembre de 2018 (fl 101 a 101 vuelta).
- Oficio de la ARL SURA dirigido a HLF COLOMBIA LTDA sobre recomendaciones médicas de la señora AURA MARIA BUITRAGO ALBARADO (fl 102 a 102 vuelta).
- Relación de asistencia de diciembre 14 de 2018, sobre resultados de negocio, resultados de clima en Colombia, promociones, ingresos, aniversarios (fl 103)
- Relación de asistencia de diciembre 13 de 2018, sobre valor de la actitud, construimos nuestra propia vida, el valor de la trascendencia, actitud vs aptitud (fl 103 vuelta)
- Relación de asistencia de agosto 16 de 2017, sobre prevención de enfermedades gastrointestinales (fl 104).
- Relación de asistencia de agosto 15 de 2017, sobre taller de relajación (fl 104 vuelta)
- Relación de asistenciasobre actividades de pausas activas en: septiembre 21 de 2017, 31 de enero de 2017, 18 de julio de 2017, 06 de Julio de 2017, 27 de abril de 2016, 8 de junio de 2016, 12 de noviembre de 2015, 31 de marzo de 2015 y 24 de abril de 2015 (fl 105 a 109).
- Relación de asistencia del 10 de marzo de 2016, sobre all employee meeting (reunión de todos los empleados) (fl 109 vuelta).
- Relación de asistencia del 16 de marzo de 2016, sobre entrenamiento en cambios de la evaluación de desempeño módulos 1 y 2 (fl 110).
- Relación de asistencia del 20 de diciembre de 2016, sobre reunión de todos los empleados (fl 110 vuelta).
- Relación de asistencia del 18 de diciembre de 2014, sobre entrenamiento presencial de ética (fl 111)
- Relación de asistencia del 20 de septiembre de 2018, sobre inspecciones ergonómicas (fl 111 vuelta)
- Relación de asistencia del 21 de septiembre de 2018, sobre capacitación prevención caídas a nivel (fl 112)
- Relación de asistencia con fechas comprendidas entre octubre 2012 hasta octubre 2013, sobre inducción a personal nuevo (fl 113)
- Relación de asistencia del 16 de agosto de 2017, sobre reinducción salud y seguridad en el trabajo: riesgos / peligro del puesto de trabajo, reporte de accidentes e incidentes de trabajo, plan de emergencia, punto de encuentro, ruta de evacuación, política de SST, reglamento de higiene, procedimientos SST, reporte condiciones inseguras, RIT, reporte actos, grupos de apoyo (fls 114 a 114 vuelta)
- Documento Política de Compra de Producto para Empleados, fecha de emisión 15 de noviembre de 2017 que reemplaza versión 1 del 15 de diciembre de 2016 (fls 115 a 116 vuelta)
- Documento Política de Ausentismo, fecha de emisión 01 de agosto de 2018 que no reemplaza a ninguno (fls 117 a 121 vuelta)
- Documento Política de Prevención y atención de posibles situaciones de acoso laboral, fecha de emisión 29 de enero de 2018 que sustituye código (creación de documento) versión 00 del 30 de noviembre de 2017 (fls 122 a 124)
- Documento Política de Horario Flexible, fecha de emisión 27 de febrero de 2018 que reemplaza versión 1 del 29 de enero de 2016 (fls 125 a 127)
- Documento Política de Permisos Especiales, fecha de emisión 06 de septiembre de 2018 que no reemplaza a ninguno (fls 128 a 130)
- Documento Reclutamiento y selección, fecha de emisión 29 de enero de 2016 que no reemplaza a ninguno (fls 131 a 133)
- Documento Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, fecha de emisión 14 de noviembre de 2018 que sustituye versión 03 del 16 de enero de 2017 (fls 134 a 135)
- Documento anexo – variación regional sobre Política de premios por servicio (fls 136 a 137)
- Relación de documentos recursos humanos (fl 138)
- Procedimiento operativo estándar sobre Reporte e investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedad laboral, fecha de emisión 22 de septiembre de 2017 que reemplaza versión 00 del 26 de septiembre de 2014 (fls 139 a 150)



**"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"**

- Correos entre supervisor HSE de la empresa (HLF COLOMBIA LTDA) y ARL SURA sobre presunto accidente leve (fl 151)
- Afiliación medicina prepagada de la señora AURA MARÍA BUITRAGO ALBARADO (fls 152 a 152 vuelta)
- Certificado de aportes al sistema de protección social de COMPENSAR efectuados a la señora AURA MARÍA BUITRAGO ALBARADO de mayo de 2018 a noviembre de 2018(fls153a 154).
- Oficio dirigido por HLF COLOMBIA LTDA al convocante fechado el 21 de mayo de 2018 para asistir y efectuarse exámenes de salud ocupacional y recomendaciones médicas. (fl 155 al 156).
- Concepto emitido por la empresa REQPERA IPS S.A.S del 16 agosto de 2018 (fls 156 vuelta a 157)
- Oficio remitido por REQPERA IPS S.A.S a la empresa HLF COLOMBIA LTDA fechado el 16 de agosto de 2018, que contiene recomendaciones para el desempeño laboral de la convocante, así como recomendaciones para la empresa (fl 157 vuelta a 159).
- Presentación sobre desarrollo organizacional 2013 (fls 160 a 165 vuelta)
- Presentación sobre programa de desarrollo 2015 (fls 166 a 170 vuelta)
- Programa de inducción diciembre de 2018 (fls 171 a 173)
- Presentación sobre compensación Recursos Humanos, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 174 a 180)
- Presentación sobre aseguramiento de calidad con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 181 a 191)
- Presentación sobre inducción finanzas 2018, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 192 a 194)
- Presentación sobre inducción HERBALIFE nutrition diciembre de 2018, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 194 vuelta a 197)
- Presentación sobre promociones diciembre de 2018, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 197 vuelta a 199)
- Presentación sobre control interno diciembre de 2018, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 199 vuelta a 200 vuelta)
- Presentación sobre uso de parqueadero, con fecha de recibido del 03 de diciembre de 2018 (fl 201)
- Presentación sobre seguridad de Staff HLF, con fecha de recibido del 03 de diciembre de 2018 (fl 202)
- Presentación sobre formato de seguridad, con fecha de recibido del 03 de diciembre de 2018 (fl 202 vuelta)
- Documento definido como Manual del Colaborador que contiene: introducción, información institucional, plan de marketing, políticas corporativas, políticas de personal, vacaciones y licencias, remuneración y beneficios, entrenamiento y capacitación e información general, con fechas de recibido del 12 y 13 de diciembre de 2018(fls 203 a 225)
- Formato de acuerdo para horario flexible (fl 225 vuelta)
- Presentación sobre inducción nuevos ingresos, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 226 a 230 vuelta)
- Presentación sobre operaciones administrativas, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 231 a 232 vuelta)
- Presentación Operaciones más cerca a nuestros asociados 2018, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 233 a 236)
- Presentación Inducción Herbalife, con fecha de recibido del 03 de diciembre de 2018 (fls 237 a244)
- Presentación Compensación Recursos Humanos, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 245 a 251)
- Presentación Plan de Ventas y Mercado, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 252 a 261)

## "Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"

- Presentación sobre inducción finanzas 2018, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 262 a 264)
- Presentación sobre inducción HERBALIFE NUTRITION, con fecha del 13 de diciembre de 2018 (fls 264 vuelta a 267)
- Presentación sobre promociones diciembre de 2018, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 267 vuelta a 269)
- Presentación sobre control interno diciembre de 2018, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 269 vuelta a 270 vuelta)
- Presentación sobre eventos, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 271 a 273)
- Presentación sobre departamento de sistemas e infraestructura SAMCAM del 28 de agosto de 2018, con fecha de recibido del 03 de diciembre de 2018 (fls 274 a 280)
- Presentación sobre Seguridad Física HLF seguridad de Staff HLF, con fecha de recibido del 03 de diciembre de 2018 (fls 280 vuelta a 281)
- Presentación sobre Seguridad Física HLF formato de seguridad, con fecha de recibido del 03 de diciembre de 2018 (fl 281 vuelta)
- Presentación sobre Seguridad Física HLF, uso de parqueadero, con fecha de recibido del 03 de diciembre de 2018 (fl 282)
- Presentación sobre inducción nuevos ingresos, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 283 a 287 vuelta)
- Presentación sobre operaciones administrativas, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 288 a 289 vuelta)
- Presentación sobre eventos, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2018 (fls 292 a 293 vuelta)
- Presentación sobre departamento de sistemas e infraestructura SAMCAM del 28 de agosto de 2018, con fecha de recibido del 03 de diciembre de 2018 (fls 294 a 300 vuelta).
- Comprobante liquidación de nómina de la convocante (fl 301).
- Acta preliminar de servicio – implementación del plan estratégico de seguridad vial y movilidad segura (fls 302 y 302 vuelta)
- Documento sobre programa de riesgo psicosocial de 2017 (fls 303 a 319)
- Acuerdo de confidencialidad de información Comité de convivencia laboral (fls 314 a 318 vuelta)
- Contrato de trabajo entre HLF COLOMBIA LTDA y AURA MARÍA BUITRAGO ALBARADO (fls 319 a 320 vuelta)
- Inventario documentación 1443 de 2014 (fls 321 a 326 vuelta)
- Conceptos médicos ocupacionales de Sanitas del 17 de diciembre de 2014, 11 de diciembre de 2015, 14 de diciembre de 2016, 20 de noviembre de 2017 y 21 de mayo de 2018 (fls 327 a 329)
- Fichas visitantes en sedes: Santa fe, Av 19 y Bogotá sur (fls 330 a 332 vuelta)
- Formato informe de revisión por la Dirección del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión de Calidad (fls 333 a 336 vuelta)
- Listado de radicación de incapacidades o licencias de la señora AURA MARIA BUITRAGO ALBARADO (fls 337 a 337 vuelta)
- Informe de evaluaciones ocupacionales de niveles de iluminación (fls 338 a 348 vuelta)
- Formato informe de auditoría con fecha de emisión 14 de mayo de 2015 (fl 349 a 350)
- Documento inspección ergonómica de puestos de trabajo, fechado el 20 de septiembre de 2018 (fls 351 a 356 vuelta)
- Documento diagnóstico de condiciones de salud y trabajo, fechado el 24 de septiembre de 2018 (fls 357 a 361 vuelta)
- Informe anual de gestión del comité de convivencia laboral 2018, fechado 10 de diciembre de 2018 (fls 362 a 362 vuelta)
- Informe trimestral de gestión del comité de convivencia laboral No. 5 fechado el 10 de julio de 2018 (fls 363 a 363 vuelta)

**"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"**

- Documento plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de la sede Av 19 No. 108-11, fechado marzo de 2017 (fls 364 a 407 vuelta)
- Documento plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de la sede Calle 185 No. 45 – 03 Centro Comercial Santafé, Centro Empresarial Of. 701 y 801, fechado marzo de 2017 (fls 408 a 450)
- Documento plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de la sede QRC Bogotá Sur, fechado marzo de 2017 (fls 451 a 493)
- Envío de correos por parte de la señora AURA MARIA BUITRAGO ALBARADO los días 06, 10, 16, 23 de noviembre, informando cronogramas de terapias y citas durante el mes de noviembre de 2018, evidenciando respuesta de aprobación en correo del 16 de noviembre de 2018 por parte del señor Camilo Avila (fls 494 a 497)
- Formato de Plan de Acciones (Correctivas, preventivas y de mejora) fechado el 02/06/2015 (fl 498)
- Plan de trabajo anual SG-SST 2018 (fls 499 a 499 vuelta)
- Documento Procedimiento de Inspecciones planeadas de seguridad, fecha de emisión 09 de mayo de 2017 que no reemplaza a ninguno (fls 500 a 502)
- Documento Procedimiento operativo estándar de Auditorías internas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, gestión de calidad y BPA, fecha de emisión 22 de marzo de 2017 que sustituye POEQA009 versión 00 del 22 de marzo de 2017 (fls 503 a 507 vuelta)
- Documento Procedimiento operativo estándar de No conformidades, acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora, fecha de emisión 22 de marzo de 2017 que sustituye POEQA010 versión 00 del 02 de junio de 2015 (fls 508 a 511 vuelta)
- Documento Política de prevención y atención de posibles situaciones de acoso laboral, fecha de emisión 29 de enero de 2018 que sustituye versión 00 del 30 de noviembre de 2017 (fls 512 a 514)
- Documento Procedimiento operativo estándar de Gestión del Cambio, fecha de emisión 28 de noviembre de 2017 que no sustituye ninguno (fls 515 a 517 vuelta)
- Documento Procedimiento identificación y evaluación de requisitos legales y otra índole, fecha de emisión 16 de febrero de 2017 que no sustituye ninguno (fls 518 a 520)
- Documento Procedimiento operativo estándar de revisión por la Dirección del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión de Calidad, fecha de emisión 28 de noviembre de 2017 que no sustituye ninguno (fls 521 a 525)
- Documento sobre programa de bienestar de 2017 (fls 526 a 529 vuelta)
- Programación semana salud, seguridad y bienestar (fl 530)
- Presentación sobre resultados del diagnóstico factores de riesgos psicosocial (fls 531 a 542)
- Sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención de lesiones osteomusculares derivadas del trabajo (fls 543 a 548)
- Formato Inspección integral de áreas botiquines y elementos de emergencia (fl 549)
- Formato Inspección integral de áreas comunes (fl 550)
- Formato Inspección integral de áreas oficinas (fl 551)
- Formato Inspección integral de áreas bodegas de almacenamiento (fl 552)
- Formato Inspección integral de áreas cocina y comedor (fl 553)
- Formato Inspección integral de áreas extintores (fl 554)
- Base sobre verificación puestos de trabajo con fecha 20 septiembre de 2018 (fls 555 a 557 vuelta)
- Ficha de descripción del cargo Coordinador de Marketing firmado por la señora AURA MARÍA BUITRAGO ALBARADO (fls 558 a 559 vuelta)
- Asignación de responsabilidad en el SGSST a la señora Nancy Ximena Guevara Guevara, fechado el 02 de enero de 2016 (fl 560)
- Constancia de ARL SURA fechada el 13 de diciembre de 2018, en la que informa que la empresa HERBALIFE COLOMBIA ha reportado 14 accidentes de trabajo ocurridos a sus

## "Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"

trabajadores dependientes desde el 01 de enero de 2013 hasta el 13 de diciembre de 2018 (fl 561)

- Matriz de peligros 2018 definidos por área y cargo (fls 562 a 566)
- Documento Procedimiento para la identificación, acceso, comunicación y evaluación de requisitos legales y de otra índole, fecha de emisión 16 de febrero de 2017 que no sustituye ninguno (fls 567 a 569 vuelta)
- Documento sobre reglamento de higiene y seguridad industrial, fecha de emisión 19 de noviembre de 2018 que sustituye versión 01 del 07 de enero de 2016 (fls 570 a 571 vuelta)
- Manual del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, fecha de emisión 02 de enero de 2017 que no sustituye ninguno (fls 572 a 588)
- Documento de Constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) periodo 2018 – 2020, desarrollada el 11 de abril de 2018 (fls 589 a 590)
- Acta Copasst 03 septiembre de 2018 (fls 591 a 591 vuelta)
- Acta Copasst 22 octubre de 2018 (fls 592 a 592 vuelta)
- Acta Copasst 26 noviembre de 2018 (fls 593 a 593 vuelta)
- Asistencia de capacitación al COPASST en Investigación de Accidentes por parte de ARL SURA, fechada el 21 de junio de 2018 (fls 594)
- Evaluaciones sobre capacitación COPASST Investigación de incidentes y accidentes laborales ARL SURA, fechados el 21 de junio de 2018 (fls 594 vuelta a 596)
- Talleres Investigación de incidentes y accidentes de trabajo ARL SURA, fechados el 21 de junio de 2018 (fls 596 vuelta a 597 vuelta)
- Asistencia sobre capacitación funciones y responsabilidades del COPASST, por parte de la ARL SURA, fechada el 04 de mayo de 2018 (fl 598)
- Evaluaciones de capacitación realizada por Consultores Integrales, fechado 04 de mayo de 2018 (fls 598 vuelta a 602 vuelta)
- Producto del oficio de respuesta por parte de HLF COLOMBIA LTDA bajo el radicado No. 11EE2018741100000043362 del 17 de diciembre de 2018, anexó (UN) CD que contiene archivos sobre (fl 603):
  - Anexo 1 - Certificado de Existencia y Representación Legal
  - Anexo 2 - Reporte de Accidente a la ARL SURA
  - Anexo 3 - Investigación del AT
  - Anexo 4 - Afiliación y Pago Cotizaciones a SGRL
  - Anexo 5 - Acciones realizadas para implementación SGSST
  - Anexo 6 – SGSST
  - Anexo 7 - Tres últimas Actas de reunión Copaso (Copasst)
  - Anexo 8 - Evidencias cumplimiento recomendaciones ARL SURA
  - Anexo 9 - Inducción y capacitación riesgos laborales
  - Anexo 11 - Soportes adicionales
  - Oficio Requerimiento de Información - MINTRABAJO - Accidente Sra. Buitrago - Recibo 12.12.18
  - Relación Documental
  - Respuesta a Oficio de MINTRABAJO - 17 de diciembre de 2018

1.7 Mediante Auto de reasignación del 14 de febrero de 2019, la Directora Territorial de Bogotá comisionó al inspector de trabajo IVAN MANUEL ARANGO PAEZ, para que continuara con la averiguación preliminar a la empresa HLF COLOMBIA LTDA (Folio 604)

1.8 Mediante Auto de reasignación N.º 157 del 21 de Julio de 2019, la Directora Territorial de Bogotá comisionó a la inspectora de trabajo YISETH CAROLINA GUZMAN LOPEZ, para que continuara con la averiguación preliminar a la empresa HLF COLOMBIA LTDA. (Folio 628)

**"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"**

- 1.9 El día 3 de septiembre de 2019 bajo el radicado N°11EE2019741100000029896 la empresa HLF COLOMBIA LTDA, aporta Acta de transacción y copia de la carta de renuncia voluntaria. (Folios 649 a 652)
- 1.10 El día 5 de marzo de 2020 bajo el radicado N°11EE2020741100000008268 el apoderado de la empresa HLF COLOMBIA LTDA presenta pruebas en atención al Auto N°122 del 18 de febrero de 2020. (Folios 670 714).

**2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS**

2.1. Mediante Auto No.1148 del 16 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de Bogotá, comisionó a la Dra. CLARA PATRICIA ZAPATA TRUJILLO para que adelantara la averiguación preliminar a la empresa HERBALIFE INTERNACIONAL (HLF COLOMBIA LTDA), con el fin de que se estableciera si existía o no mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio por presuntas violaciones a las normas en materia de seguridad social en riesgos laborales. (Folio 44)

2.2. Con el Auto No. 000121 de 14 de mayo de 2019 (Folios 612 a 618), la Directora Territorial de Bogotá ordenó la apertura de un proceso administrativo sancionatorio a la empresa HERBALIFE INTERNACIONAL identificada con Nit: 900.172.963-1, formulando los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presunta vulneración del inciso segundo del artículo 62 del Decreto 1295 de 1994

**CARGO SEGUNDO:** Presunta vulneración del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007

**CARGO TERCERO:** Presunta vulneración del inciso primero del artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, en concordancia con el literal e) del artículo 24 del Decreto 614 de 1984

**CARGO CUARTO:** Presunta vulneración de los artículos 1 y 2 de la Resolución 2013 de 1986.

2.3. El día 6 de junio de 2019 se notificó personalmente del Auto No.00121 del 14 de mayo de 2019, el señor JUAN PABLO DIAZ SANCHEZ en calidad de apoderado de la empresa HERBALIFE INTERNACIONAL., allegando poder especial. (Folios 620 a 627)

2.4. Mediante radicado No. 11EE2019741100000020518 del 27 de junio de 2019, la empresa HLF COLOMBIA LTDA presenta descargos contra el Auto N°000121 del 14 de mayo de 2019 (Folios 629 a 648)

2.5. Mediante Auto No. 000122 del 18 de febrero de 2020 la Directora Territorial de Bogotá declara abierto el periodo probatorio, se admite e incorpora las pruebas aportadas por la empresa HLF COLOMBIA LTDA, y se decreta la practica de las pruebas testimoniales del señor Luis Fernando Sanchez y la señora Ana Zapata. (Folios 653 a 655)

2.6. El día 27 de febrero de 2020, se practica las pruebas testimoniales del señor Luis Fernando Sanchez y la señora Ana Zapata. (Folios 658 a 659)

2.7. Mediante Auto N°447 del 13 de octubre de 2020 se ordena el traslado para que presente alegatos de conclusión. (Folio 721)

2.8. El día 18 de noviembre de 2020 mediante correo electrónico el apoderado especial de la empresa HLF COLOMBIA LTDA, presentó alegatos de conclusión dentro del término concedido. (Folios 723 a 734).

**3. DISPOSICIONES MINISTERIALES DERIVADAS DE LA EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA POR EL COVID-19**

740

## "Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"

- 3.1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró la enfermedad causada por el virus coronavirus COVID-19 como pandemia mundial.
- 3.2. Como medida preventiva el Presidente de la República expidió la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, en la cual se impartieron medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva.
- 3.3. El Ministerio de Trabajo en cumplimiento de las medidas y con el ánimo de garantizar la salud de servidores y usuarios de los servicios que presta, encontró necesario adoptar acciones de carácter preventivo debido al alto número de ciudadanos que concurren en las diferentes dependencias de la entidad.
- 3.4. En consecuencia, a partir del 17 de marzo de 2020 a través de la Resolución No. 0784/2020 modificada por la Resolución No. 0876/2020, el Ministerio de Trabajo dispuso la suspensión temporal de algunas actividades realizadas y en consecuencia la suspensión de términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social.
- 3.5. Por medio de la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, el Ministerio de Trabajo levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada en la Resolución 0784 de 17/03/2020 modificada por la Resolución 0876 del 1/07/2020, respecto de algunos trámites, servicios y actuaciones administrativas.
- 3.6. El 8 de septiembre de 2020 por medio de la Resolución No. 1590, el Ministro del Trabajo, dispuso levantar la suspensión de términos señalada en la Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1º de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo.
- 3.7. El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción, firmeza de los actos administrativos y el de los trámites no incluidos en la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1590/2020 se reanudaron a partir del 9 de septiembre de 2020, siendo este el día hábil siguiente al de la publicación en el Diario Oficial, tal y como lo establece el artículo 2 ibídem.
- 3.8. Mediante la expedición del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 por parte del Gobierno Nacional, se dispuso la notificación o comunicación de actos administrativos por medios electrónicos,<sup>1</sup> hasta tanto permaneciera vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 3.9. Mediante la Resolución 0222 de 25 de febrero de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional por el Covid-19 hasta el 31 de mayo de 2021, razón por la cual la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no

<sup>1</sup>Artículo 4º del Decreto 491 de 2020.

**"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"**

obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**4. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: HLF COLOMBIA LTDA  
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: Nit 900172963-1  
DIRECCIÓN: Calle 185 #45-03 Oficina 701 Centro Comercial Santafé Plaza Brasil, de Bogota DC  
REPRESENTACION LEGAL: ANDRES ALEJANDRO PEÑUELA PALLOS  
Correo electrónico: [notificacionesco@herbalife.com](mailto:notificacionesco@herbalife.com)

**4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El objeto central de la averiguación preliminar consiste en determinar si la empresa HLF COLOMBIA LTDA., incumplió la normatividad enunciada a continuación, con ocasión de las pruebas recaudadas durante el trámite de la presente investigación

Los cargos elevados por el Despacho, por medio del Auto N°000121 del 14 de mayo de 2019, en su momento fueron los siguientes:

**CARGO PRIMERO:** Presunta vulneración del inciso segundo del artículo 62 del Decreto 1295 de 1994

*De acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente hay certeza de que la trabajadora sufrió un accidente de trabajo el 04 de septiembre de 2015, así mismo, este Despacho advierte que la empresa reportó el accidente a la ARL SURA hasta el 09 de marzo de 2018 (fls 29 y 30), no obstante, hay pruebas de que la empresa tuvo conocimiento del hecho, tales como:*

- *Correos sobre comunicaciones internas del 07 de septiembre de 2015 en las que se informa accidente ocurrido, posteriores correos sobre incapacidades médicas y correo del 17 de septiembre de 2015 sobre directrices para trabajar desde la casa (fls 24 a 26)*
- *Historia Clínica No. 1019004859 generado por la Clínica Colsanitas SA Clínica Reina Sofía del 2015-09-05, en cuyo diagnóstico determina: S32.2 – Fractura del Coccix (fls 14 a 16 vuelta).*
- *Declaración extra juicio No. 1656 de la señora Carolina García Olivares visible a (fl 27), Jefe de Marketing para ese entonces, quien manifestó "TERCERO: Declaro bajo juramento, como jefe de Aura María Buitrago, que el 10 de agosto de 2015 fui informada por mi jefe superior, la Gerente de Mercadeo, María Luisa Torelli, que Aura María Buitrago había sido seleccionada por la compañía, como parte del programa de la Escuela Herbalife, para participar en el Curso de Inteligencia Relacional que se realizó en la Universidad Sergio Arboleda en el horario de jueves y viernes de 6pm a 10 pm, desde el 20 de Agosto del 2015 hasta el 18 de Septiembre del 2018. CUARTO: igualmente manifiesto que el 5 de septiembre, durante el transcurso de la mañana María Luisa Torelli, mi jefe directa para ese entonces, me informó que Aura María Buitrago, había sufrido un accidente por una caída fuerte durante una actividad en clase del curso de Inteligencia Relacional. Este accidente la incapacitó por los días siguientes lo cual, no le permitió finalizar el curso ni asistir a la oficina a trabajar durante su incapacidad".*
- *Declaración juramentada No. 5461 por parte del señor Andres Velásquez Arango visible a (fl 28), cónyuge de la querellante, que expresó entre otras: "... igualmente manifiesto que el 5 de septiembre de 2015, durante el transcurso de la mañana tipo 07:30 am, llamé a la Gerente de Marketing y jefe también de mi esposa para informarle lo sucedido, llamé primero a María Luisa*

741

**"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"**

Torelli, Jefe directo de la jefe de Aura Buitrago, llamada Carolina García Olivares, para ese entonces, le informé vía telefónica que mi esposa, Aura María Buitrago había sufrido un accidente por una caída de cola fuerte durante una actividad en clase del curso de Inteligencia Relacional, ella me comentó que le informaría a la jefe directa Carolina García y al área de Gestión Humana para que realizaran el debido proceso. Este accidente la incapacitó por lo días siguientes y no le permitió finalizar el curso ni asistir a la oficina a trabajar..."

- Reporte extemporáneo por parte de la empresa HLF Colombia LTDA a la ARL SURA Suramericana del accidente ocurrido el 04 de septiembre de 2015 (fls 29 a 30), ya que fue radicado el 09 de marzo de 2018, es decir 2 años y 6 meses después de sucedió el accidente, lo cual demuestra la presunta omisión por parte de la empresa frente al deber legal de reportar el accidente (Folios 67 a 69 vuelta)
- Comunicación por parte de la ARL SURA fechado el 22 de marzo de 2018, donde informa que de acuerdo al expediente No. 1411019828, han realizado un análisis de la información suministrada, concluyendo que el evento no corresponde con la definición de un accidente de trabajo, de acuerdo con los lineamientos de la legislación vigente. Señala también: "Es un accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte... Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo..." (fl 70)
- Oficio de la ARL SURA fechado el 11 de abril de 2018 dirigido a la señora AURA MARÍA BUITRAGO ALBARADO, donde comunicó que han recibido correspondencia mediante controversia radicada el 10 de abril de 2018 relacionada con la inconformidad en la calificación de NO Accidente laboral por el enveto reportado (fls 70 vuelta)
- Dictamen No. 1019004857-5660 del 07 de septiembre de 2018 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá sobre determinación de origen y pérdida de capacidad laboral. Fundamentos de la calificación: "...De conformidad con la documentación aportada se evidenció por comunicado de la Empresa empleadora Herbalife la designación de la funcionaria para su concurrencia a curso de formación donde la trabajadora sufrió el accidente con fractura de coxis, por lo que es posible establecer nexo de causalidad laboral, por encontrarse en cumplimiento de actividades en subordinación de su empleador. En relación con el origen se considera que la Fractura de coxis corresponde a una patología de origen Laboral (Accidente Laboral) ..." (fls 51 a 53)"

Frente a este cargo, el apoderado de la empresa manifestó en su escrito obrante a folio 630, que la señora AURA MARIA BUITRAGO no le comunicó a la empresa oportunamente el accidente y que una vez ocurrida la caída continuo participando en la capacitación, además la trabajadora nunca solicitó atención medica por parte de la ARL, sino que recibió atención por la medicina prepagada, manejando de esta forma incapacidades de origen común y no de origen laboral, por lo cual la empresa le dio el mismo manejo.

Por otra parte, en el escrito de alegatos plasmados a folios 726 a 728, se precisó que la señora AURA MARIA BUITRAGO incumplió con el literal b) del artículo 22 del Decreto 1295 de 1994, por no haberme suministrado la empresa su estado de salud y las recomendaciones médicas que tenía derivadas del accidente ocurrido en 2015.

En relación con este cargo, y luego de analizar las pruebas allegadas por la querellante de un lado y de la empresa investigada en su escrito de descargos de otro, así como los testimonios practicados, evidencia el despacho que la señora AURA MARIA BUITRAGO, le informó a su jefe inmediato del accidente ocurrido el 4 de septiembre de 2015 mediante correo electrónico adjuntándole la



**"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"**

incapacidad correspondiente; este correo fue reenviado al área de Gestión Humana, con copia a la señora ANA ZAPATA Gerente Senior de Recursos Humanos, quien en el testimonio practicado el día 27 de febrero de 2020 obrante a folio 658 del expediente, manifiesta que si tuvo conocimiento del accidente ocurrido a la señora Aura Buitrago, pero como tenía incapacidad emitida por medicina prepagada sin especificar que fuera de origen laboral lo asumió como un ausentismo y no como un accidente de origen laboral.

En esta diligencia la señora ANA ZAPATA, manifestó que cuando ocurre un accidente de trabajo, los trabajadores lo reportan con el jefe inmediato, llamando a la ARL SURA, con los brigadistas, con las personas de recursos humanos y que se puede hacer por correo, chat o teléfono. En esta diligencia también se le pregunto a la señora Ana Zapata ¿Quién es la persona que dictamina en la compañía si un accidente es o no de trabajo? A lo que ella respondió: *"nadie, nosotros reportamos accidente e incidentes y la ARL es la encargada de dictaminar"*.

Con estas evidencias, concluye este Despacho que la empresa tuvo conocimiento el día 7 de septiembre de 2015 del accidente laboral ocurrido a la señora AURA MARIA BUITRAGO el 4 de septiembre del mismo año, toda vez que se observa a folio 25 del expediente correo electrónico del jefe inmediato de la señora Aura Maria, en donde manifiesta lo siguiente: *"Adjunto envié incapacidad de Aura Buitrago. En una actividad en el curso de comunicaciones en la noche del viernes 4 de septiembre, tuvo una caída que le ocasiono fractura del cóccix y le dieron incapacidad hasta el 8 de septiembre (..)"* y lo anterior se confirmó en la declaración de la señora Ana Zapata.

De igual forma, no son de recibo los argumentos esbozados por le empresa HLF COLOMBIA LTDA, al manifestar que la trabajadora no informó que el accidente ocurrido era de trabajo, cuando la misma señora Ana Zapata, manifestó que la ARL es la entidad competente en determinar si un accidente es o no de trabajo.

El artículo 3° de la Ley 1562 de 2012 establece cuando ocurre un accidente de trabajo:

*"Artículo 3°. Accidente de trabajo. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.*

*Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo."*

Así las cosas, concluye este Despacho que la ignorancia de la ley no exime su cumplimiento, pues del material probatorio obrante en el proceso administrativo sancionatorio adelantado, se infiere que el Curso de Inteligencia Relacional era una actividad laboral y el accidente sufrido por la trabajadora ocurrió con ocasión del desarrollo de esa actividad, razón por la cual la empresa estaba en la obligación de reportar a la ARL el suceso ocurrido.

En otras palabras, la empresa, una vez recibió el correo electrónico en el cual la trabajadora informó el evento y la incapacidad generada, debió realizar el reporte a la ARL para que esta determinara el origen del accidente, y en especial teniendo conocimiento de que había ocurrido en una capacitación organizada por la empresa.

Por lo anterior, este despacho llega a la conclusión de que hubo vulneración de la norma por la cual se endilgó el primer cargo a la investigada, por lo tanto, considera procedente sancionar a la empresa HLF COLOMBIA LTDA, por no haber reportado el accidente ocurrido a la señora Aura Maria Buitrago el día 4 de septiembre de 2015, en el momento en que la trabajadora informó la ocurrencia de dicho suceso.

742

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"

**CARGO SEGUNDO:** Presunta vulneración del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007

*De acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente hay certeza que la investigación del accidente no se desarrolló dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del accidente. No obstante hay pruebas de que la empresa presentó documento de investigación y análisis del accidente fechado Marzo de 2018, es decir 2 años y seis meses después de ocurrido el accidente, por lo que se refleja:*

*Investigación y análisis fechado marzo de 2018 del accidente de trabajo por parte de la empresa HLF COLOMBIA LTDA, documento que contiene 6 anexos (fls 74 a 89):*

- Anexo 1: Acta sobre reporte de accidente de trabajo elaborado por el trabajador accidentado el 04 de septiembre de 2015, fechado el 20 de marzo de 2018 (fl 78)
- Anexo 2: Descripción del cargo, firmado por la señora AURA MARÍA BUITRAGO ALBARADO (fls 79 vuelta a 82)
- Anexo 3: Asistencia Reinducción Salud y Seguridad en el Trabajo, fechado el 16 de agosto de 2017 (fl 82 vuelta)
- Anexo 4: Oficio de reporte extemporáneo de accidente de trabajo, fechado el 08 de marzo de 2018 por parte de HLF Colombia LTDA y recibido el 09 de marzo de 2018 por Suramericana (fl 83)
- Anexo 5: Recomendaciones e incapacidades de la señora AURA MARÍA BUITRAGO ALBARADO (fls 83 vuelta a 88 vuelta)
- Anexo 6: Concepto médico ocupacional de ingreso de la señora AURA MARÍA BUITRAGO ALBARADO fechado el 15 de julio de 2013. SIN LIMITACIONES O RESTRICCIONES PARA EL CARGO (fl 89) "

Frente a este cargo, el apoderado de la empresa HLF COLOMBIA LTDA manifestó tal como se observa a folios 635 y 636, que "(...) la investigación de dicho accidente de hizo en Marzo de 2018, fecha en que la trabajadora reportó el accidente de forma extemporánea, conforme a los procedimientos de la empresa para tal fin, razón por la cual le era totalmente imposible a mi representada realizar dicha investigación en los términos previstos para ello en Septiembre de 2015, pues como se demostró en el Cargo Primero este es un hecho totalmente atípico y por el mismo manejo se dificultó su conocimiento por parte de la compañía y, en consecuencia, la investigación del caso(...)"

En relación con este argumento lo que encuentra el Despacho es que no le asiste razón al apoderado de la empresa investigada, por cuanto la empresa tuvo conocimiento del accidente de trabajo el día 7 de septiembre de 2015 fecha en la cual la señora CAROLINA GARCIA, jefe inmediato de la señora AURA MARIA BUITRAGO le envía correo electrónico, en donde le comunica al área de recursos humanos el accidente ocurrido a la trabajadora el 4 de septiembre de 2015 en el Curso de Inteligencia Relacional, tal y como se evidenció a folio 25 del expediente y que se reafirmó en la declaración dada por la señora ANA ZAPATA Gerente Senior de Recursos Humanos, obrante a folio 658 del expediente.

En este sentido, no comparte el Despacho la tesis sostenida por la empresa de argumentar que la investigación se realizó en marzo de 2018, toda vez que la trabajadora hasta esa fecha había reportado el accidente de trabajo.

Por lo anterior, este despacho considera que prospera el cargo endilgado a la empresa HLF COLOMBIA LTDA, respecto a la investigación del accidente laboral ocurrido a la señora AURA MARÍA BUITRAGO el día 4 de septiembre de 2015 y será objeto de la imposición de la sanción correspondiente.

**CARGO TERCERO:** Presunta vulneración del inciso primero del artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, en concordancia con el literal e) del artículo 24 del Decreto 614 de 1984:

**"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"**

"Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada..."

Es de resaltar que no se encuentra dentro de la documentación allegada por la señora AURA MARÍA BUITRAGO ALBARADO con radicados: 11EE2018741100000012128 del 6 de Abril de 2018, 11EE2018741100000037614 del 31 de Octubre de 2018 ni en respuesta por parte de la empresa HLF Colombia LTDA bajo el radicado 11EE2018741100000043362 del 17 de diciembre de 2018, evidencia que se traten aspectos de prevención de accidentes previos al hecho ocurrido el 04 de septiembre de 2015 de la señora AURA MARÍA BUITRAGO ALBARADO, tal como lo señalado en el artículo 62 del Decreto 1295 de 1994; en las actas y cursos de capacitación que se aportaron no se observa que debatieran aspectos de riesgos y prevención con la querellante, lo que hace presumir la omisión por parte de la empresa HLF COLOMBIA LTDA de efectuar las capacitaciones reseñadas."

Respecto de este cargo la empresa HLF COLOMBIA LTDA argumenta lo siguiente:

*"(...) la empresa HLF COLOMBIA LTDA, tiene por política que cuando los trabajadores ingresan a laborar a la compañía, se les realiza una capacitación en la cual se incluyen todos los temas de Seguridad y Salud en el Trabajo, dicha capacitación, se le realizó a la señora Aura Maria Buitrago Albarado, cuando ingresó a laborar en la empresa, esto es el 3 de septiembre de 2013 copia de acta que se adjunta con este escrito. (...)*

*La empresa HLF COLOMBIA LTDA., Cumpliendo la legislación en materia de prevención y promoción de enfermedades y accidentes laborales, realiza distintas capacitaciones enfocadas a que los trabajadores conozcan de primera mano los riesgos a los cuales pueden estar sometidos de acuerdo a sus actividades y su puesto de trabajo, incluyendo actividades como la "Semana de la Seguridad y Salud en el Trabajo." Copias de las actas y prueba de estas actividades se adjuntan con el presente escrito y están relacionadas desde el año 2012 hasta el año 2019.*

Este despacho pudo verificar en CD a folio 648 del expediente, formatos de capacitaciones brindadas a la señora AURA MARÍA BUITRAGO en el SG-SST, Prevención en riesgo cardiovascular, inducción de ingreso, divulgación plan de emergencias, trabajo en equipo, participación en pausas activas, en estos soportes se pudo evidenciar cumplimiento por parte de la empresa respecto a la capacitación brindada a la trabajadora respecto a los riesgos de exposición.

Por lo anterior este despacho desestima el presente cargo endilgado, y por ende, el mismo no puede ser objeto de la imposición de la sanción de cara a establecer la responsabilidad de la empresa, toda vez que la misma aportó los documentos donde se pudo verificar el cumplimiento por parte de esta al artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, en concordancia con el literal e) del artículo 24 del Decreto 614 de 1984.

**CARGO CUARTO:** Presunta violación al no crearse el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo que se rige desde entonces por la Resolución 2013 de 1986 en artículos 1 y 2.

Teniendo de presente que la empresa HLF COLOMBIA LTDA tiene matrícula de funcionamiento No. 01738337 desde el 17 de septiembre de 2007, no obstante, se tiene como pruebas los siguientes documentos:

- Documento de Constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) período 2018 – 2020, fechada el 11 de abril de 2018. (Folios 589 a 590)
- Certificado de Existencia y Representación Legal con matrícula No. 01738337 del 17 de septiembre de 2007. (Folios 605 a 607)

743

**"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"**

La empresa HLF COLOMBIA LTDA, respecto del presente cargo manifestó en el escrito de descargos lo siguiente:

*"(...) resulta importante señalar que mi representada cumple con todas y cada una de las disposiciones que regulan la materia, por lo que no es de recibo que el Ministerio del Trabajo concluya que la empresa HLF COLOMBIA LTDA., no creó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, pues mi representada siempre, cumpliendo con la ley desde que se constituyó HLF COLOMBIA LTDA., esto es, desde el año 2012 con 16 trabajadores directos, ha cumplido con la constitución del mismo, razón por la cual, no hay fundamento para que el cargo prospere. (...)*

*El Comité Paritario luego fue renovado en el año 2014, el día 14 de febrero, (se anexan copias de Acta de constitución, informe de gestión, registro de votación, presentación al director de país).*

*Por lo tanto, para la fecha del suceso acaecido a la querellante señora AURA MARIA BUITRAGO ALBRADO en septiembre de 2015, ya existía Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en HLF COLOMBIA LTDA.*

*Para el año 2016, se eligió un nuevo Comité que rigió desde el 7 de marzo de 2016 (se anexan acta de constitución, informe de gestión, registro de votación, presentación al director de país)".*

Según lo manifestado anteriormente, se puede evidenciar en el CD a folio 648 del expediente las actas de conformación del COPASST, registro de los procesos de votación, y actas de reunión del COPASST de la empresa HLF COLOMBIA LTDA, correspondientes a las vigencias 2012 a 2018, y por ende, el mismo no puede ser objeto de la imposición de la sanción de cara establecer la responsabilidad de la empresa, toda vez que la empresa demostró que siempre ha tenido Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**5. COMPETENCIA TERRITORIAL**

Se determina el conocimiento y la facultad sancionatoria de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta el lugar donde se presentó la infracción a las normas laborales, la cual fue en el Centro Comercial Santafé Plaza Brasil, Calle 185 #45-03 Centro E en la ciudad de Bogotá de propiedad de la empresa HLF COLOMBIA LTDA identificada con NIT 900172963-1, quien es la empresa querellada.

**6. GRADUACION DE LA MULTA**

**DECRETO 472 DE 2015** *"Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones"*

(...)

**Artículo 4º. Criterios para graduar las multas.** *Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:*

- a) *La reincidencia en la comisión de la infracción;*
- b) *La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;*

## "Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"

- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
- f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
- i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
- k) La muerte del trabajador."

**Artículo 5°. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores.** Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2o Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4o de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

**Parágrafo.** Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

En este sentido la sanción a imponer a la empresa investigada debe oscilar entre los 21 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que según la información consultada en el página web: <https://www.rues.org.co/Expediente> la sociedad HERBALIFE COLOMBIA LTDA para la vigencia inmediatamente anterior posee un activo total inferior a 610.000 UVT y una nómina de 117 empleados, lo cual la clasifica como una Mediana Empresa.

744

**"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"**

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 2.2.4.11.4 del Decreto 1072 de 2015, al momento de graduar la sanción se tendrá en cuenta el literal d) del artículo 4° del Decreto 472 de 2015, debido a que como se comprobó con el material probatorio recabado en el expediente, la investigada no fue diligente en su obligación de reportar a la ARL el accidente de trabajo de la señora AURA MARÍA BUITRAGO ocurrido el 4 de septiembre de 2015 conforme a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, así como de realizar la investigación del accidente de trabajo en los términos establecidos en la Resolución 1401 de 2007.

Así mismo, con el criterio de proporcionalidad y razonabilidad fundamentado en el Artículo 5° del Decreto 472 de 2015 y de acuerdo con lo establecido el numeral 2 del literal a) del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, el cual fue modificado por el Artículo 13 de la Ley 1562 del 2012, así como en el numeral 5 del literal a) del Decreto 1295 de 1994

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la sociedad **HLF COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. 900172963-1, representada legalmente por el señor **ANDRES ALEJANDRO PEÑUELA PALLOS** y domicilio en la Calle 185 #45-03 Oficina 701 Centro Comercial Santafé Plaza Brasil, de Bogotá D.C., con multa equivalente a **VEINTIUN (21) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes a diecinueve MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.079.046)** correspondiente a **QUINIENTAS VEINTICINCO (525) UVT** con destino al **FONDO DE RIESGOS LABORALES**, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de la multa impuesta deberá ser consignado a órdenes del Fondo de Riesgos Laborales, en cualquiera de las cuentas enunciadas a continuación:

**Para pago en línea acceder a la página:**

<http://www.fondoriesgoslaborales.gov.co/multas-y-pagos/>

**Para consignación, en cualquiera de las siguientes cuentas:**

**Entidad financiera BBVA.**

Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011.

Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA.

Número de cuenta: 309-01396-9.

NIT No. 860.525.148-5.

**Entidad financiera Banco Agrario de Colombia.**

Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011.

Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA.

Número de cuenta: 3-0820000491-6.

NIT No. 860.525.148-5.

**PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR** a la sancionada, que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de esta Resolución, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la investigada que una vez efectuada la consignación respectiva, se deberá enviar copia de la misma a la Dirección Territorial Bogota, ubicada en la Carrera 7 No. 32 63 Piso 2° de la ciudad de Bogotá y a la Fiduciaria La Previsora, Calle 72 No 10 – 03 Vicepresidencia de Administración pago, indicando mediante oficio los siguientes datos: persona natural o jurídica sancionada, número del NIT, dirección y ciudad, número de teléfono, correo electrónico, número de la Resolución que impuso la sanción, y el valor pagado en pesos y número de salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** por medios electrónicos, a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

Al representante Legal de la empresa **HLF COLOMBIA LTDA**, en la Calle 185 #45-03 Oficina 701 Centro Comercial Santafé Plaza Brasil de Bogotá DC, o al correo electrónico: [notificacionesco@herbalife.com](mailto:notificacionesco@herbalife.com)

Al apoderado de **HLF COLOMBIA LTDA**, Dr. Sebastian Felipe Navas Arias en la Calle 97 A N°8-10, oficina 405 en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico : [consultas@quinteroyquintero.org](mailto:consultas@quinteroyquintero.org)

A la señora **AURA MARIA BUITRAGO ALBARADO**, en la Carrera 51 #104b-69 Apto 211 de la ciudad de Bogotá D.C.

En el evento que la notificación no pueda hacerse de manera electrónica, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Escrito que debe ser presentado al correo: [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
Director Territorial Bogotá